

el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Benegiles, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrata y accidente del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los propietarios de las fincas beneficiadas con esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el periodo de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido al Ayuntamiento de Valladolid un aumento de caudal de 400 litros por segundo sobre los 200 que actualmente usufructúa del río Duero en término de Quintanilla de Abajo (Valladolid) para abastecimiento de dicha población.*

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Valladolid un aumento de caudal de 400 litros por segundo sobre los 200 que actualmente usufructúa, con destino al abastecimiento de la capital y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán las actualmente ejecutadas de acuerdo con los proyectos de «Ampliación y mejora de la Red de distribución de Valladolid», suscritos en 14 de enero de 1942 por los Ingenieros de Caminos don Santiago Corral Pérez y don Francisco Fernández Conde, y de «Elevación de agua para aumento de presión en la red», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera en 19 de junio de 1944, con un presupuesto de 12.676.772,25 pesetas.

2.ª El Ayuntamiento concesionario viene obligado a la cons-

trucción de un módulo en la toma del abastecimiento que limite el caudal a los 600 litros por segundo, construcción que se llevará a efecto en el momento que se fije por este Ministerio.

3.ª Las tarifas máximas concesionales que se autorizan son las que fueron objeto de información pública y aparecen publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 25, de fecha 31 de enero de 1950.

4.ª La presión mínima en cualquier punto de la red será superior a 25 metros.

5.ª El agua concedida no podrá dedicarse a otro uso o consumo que aquel para el que se le concede, y cualquier modificación que se trate de establecer en el abastecimiento deberá ser solicitada de la Superioridad con la presentación del oportuno proyecto.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y demás gastos que por tal motivo se originen, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon de regulación o mejora de caudales por obras ejecutadas por el Estado, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

9.ª Regirá para la distribución de las aguas, objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de marzo de 1943, para distribución de las aguas del canal del Duero en la ciudad de Valladolid, debiendo entenderse sustituidas todas las referencias que se hacen en el mismo a la «Sociedad» o «Empresa» concesionaria del aprovechamiento por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid. Este Reglamento será sustituido por el que se encuentra en tramitación, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

11. Las tarifas máximas de concesión propuestas para esta ampliación de caudal serán de aplicación general, en tal concepto de tarifas máximas de concesión, para todo el abastecimiento de la capital, objeto de la concesión otorgada por Decreto de 21 de abril de 1876 y de la referida ampliación de la misma.

12. Se otorgan a perpetuidad los 400 litros a que se refiere esta ampliación e igualmente a perpetuidad se autoriza el consumo de los 200 litros por segundo hasta el presente concedidos.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de abastecimiento de agua a Valdeobispo (Cáceres) a «Hidro-Construcciones, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Valdeobispo (Cáceres) a «Hidro-Construcciones, S. A.», en la cantidad de 1.754.090,22 pesetas, que representa el coeficiente 0,9778 respecto al presupuesto de contrata de 1.793.915,14 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago.